Para despachos de oficio quatro
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y UNO.

Auto de Probidenzia y buen Gobierno para este año de 1741.

En la Villa de Archena en treinta dias del mes de Junio de mill setezientos quarenta y un años, los señores Don Fran.co de Luna Rojo, y Joseph Peñalber Alcaldes ordinarios de ella por su mag.d Dijeron que respecto de no tener esta dha Villa Real ordenanzas para el buen Gobierno y regimen que deben observar sus Vezinos, assi en este Pueblo, como en su huerta y Jurisdizion, que para dho Gobierno tenian por combeniente se observe y guarde y inviolablem.te los Capitulos y Vajo las penas que incluien que todo a la letra es del thenor sig.te

No Poten, ni Blasfemen

Que ninguna Persona de qualquier especie y calidad que sea, Blasfemee, ni eche Botos, ni Por bidas, a Dios ni sus Santos, Rey, y demas Prohibidos, pena al que contrabenga de Castigarles segun toque, y conforme a derecho Vajo las penas sobre todo establezidas

Prohivision de Armas

Que ninguna de dhas Personas pueda usar en ningun tiempo de las Armas Prohibidas por Real Pragmaticas. Como son Carabinas Pistolas, Puñales Rejones, o Guiferos, y otras Vajo las penas sobre ello establezidas

Prohibi.on de Naipes

Que dhas Personas no usen de los Juegos de Naipes ni otros Prohibidos Vajo las penas establezidas en dhas Real Pragmaticas

Que por el tiempo de noches de Verano, no que